



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Nro. 196

Primera Instancia

Proceso: Derechos de Autor

Demandante: Acinpro

Demandado: Municipio de Restrepo Valle del Cauca

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2024-0002100

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A través del auto nro. 126 del 14 de febrero de 2024, notificado por estado el 15 de febrero siguiente (Ordinal 013), el despacho inadmitió la demanda Derechos de Autor promovido por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS “ACINPRO” en contra del MUNICIPIO DE RESTREPO, VALLE DEL CAUCA.

Teniendo en cuenta que, el término para subsanar la demanda feneció el pasado 22 de febrero del año en curso, sin que la parte actora hubiese radicado escrito de subsanación, se impone su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Derechos de Autor incoada por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS “ACINPRO” en contra del MUNICIPIO DE RESTREPO, VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: VERIFICAR la respectiva compensación, cancelar su radicación y archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el despacho.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 26 de febrero de 2024 a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico nro. 023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

Juan Gabriel Prado Pedroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be27e93f3938129bb3e4beb8ca108ee07b5231288689bf7a62fac6ee93a91ac**

Documento generado en 23/02/2024 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>